

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero de 2006, Entre PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Sergio Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Industriales, y el Sr. Juan Chavarino, como responsable de Recursos Humanos UMJ, y la Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguia, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannone, José Basualdo, Daniel Cardoso, Félix Sueldia, Mario Martinez, Antonio Echeverri y Juan Carlos Romero, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que debidamente se expresan.

PRIMERO: INTRODUCCION

En el marco del proceso de evaluación y seguimiento de la evolución del salario de los trabajadores y su poder adquisitivo, entre cuyos antecedentes inmediatos, se sita el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2004, el acuerdo del 1º. De marzo de 2005 y el acuerdo del 25 de Junio de 2005, se considera actualmente necesario convenir un programa de adecuación de los valores correspondientes a los SALARIOS BASICOS aplicables al personal comprendido en el presente (punto 3.1)

En tal sentido, siguiendo el objetivo identificado, las partes acuerdan

SEGUNDO: VIGENCIA

Las partes acuerdan que la totalidad de las pautas que en materia de salarios acuerdan, adquirirán vigencia y resultaran de aplicación a partir de la homologación conjunta del presente acuerdo y de los que en la misma fecha se suscribieran entre las partes en forma simultanea, en materia de jornada de trabajo y demás condiciones laborales de aplicación al establecimiento

Sin perjuicio de la fecha en la que se efectivizara la homologación que en definitiva se resolviera, las pautas que se acordaran en el presente serán en ese momento de aplicación retroactiva al día 1 de enero de 2006

TERCERO: BENEFICIOS Y COMPENSACIONES

3.1 Las partes, con el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los salarios del personal comprendido en el presente, acuerdan establecer con la vigencia condicionada conforme se estableciera en el punto segundo del presente, los nuevos salarios que surgen de la grilla que se detalla en el anexo I y II, de aplicación al personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 260/75, laudo 29

3.2 Los valores de las categorías consolidadas a partir del 1 de Enero 2006, comprenden la incorporación al SALARIO BASE, sin reapertura, del importe de PESOS CIENTO VEINTE (\$120) cuya incorporación a la remuneración, por fuera del salario base, dispusiera el decreto 1295/2005 a partir del 1 de octubre de 2005 respecto de la asignación no remunerativa de PESOS CIEN (\$100) establecida por el decreto 2005/2004

3.3 La empresa seguirá otorgando en forma adicional y en carácter de beneficio social no remunerativo, el ticket contemplado en el decreto 815/01 y sus normas reglamentarias.

3.4 La empresa, con carácter de pago único y en forma extraordinaria, abonara al personal que resultara alcanzado por el mismo, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ DE CARÁCTER NO REMUNERATORIO DE \$700, por la implementación de las modalidades de trabajo contenidas en los acuerdos que conjuntamente con el presente, se suscriben entre las partes en forma simultanea sobre condiciones de competitividad del establecimiento, pagaderas en 3 cuotas, la primera de \$200 a abonar en fecha 1 de Mayo de 2006, la segunda de \$200, a abonar el 1 de Agosto de 2006, la tercera de \$200, a abonar el 1 de Octubre de 2006. Esta gratificación, no podrá ser invocada como antecedente ni constitutiva de uso y/o costumbre a efecto alguno en el futuro.

Esta gratificación, será abonada a cada trabajador en proporción a los meses trabajados durante el año 2006. Corresponderá el pago del importe del 100% de la gratificación a aquellos trabajadores que presten servicios durante el transcurso de los 12 meses del año 2006. Fraccionando dicho periodo cada 15 días.

Asimismo, las partes acuerdan renovar la compensación originalmente establecida y su forma de pago, en la cláusula décimo segunda del convenio celebrado entre las partes con fecha 29 de Mayo de 1997

CUARTO: PAUTAS DE ABSORCION

Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación integral de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensara hasta su concurrencia, cualquier aumento salarial que dispusieran las autoridades o los convenios colectivos de trabajo con carácter remunerativo o no remunerativo, a partir de la fecha, aun cuando dicho aumento, se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la escala definitiva predeterminada en el presente acuerdo.

QUINTO: CONSIDERACIONES FINALES

Las partes manifiestan que se reunirán y analizarán, la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y la situación económica de la empresa en el mes de Enero de 2007.

Asimismo, se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de ratificar su contenido y solicitar su homologación a todos los efectos, suscribiendo el mismo, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y un solo tenor.

ANEXO I

PEON	6,53
OPERARIO	7,07
OPERARIO CALIFICADO	7,66
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	8,64
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	9,00
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCION	9,52
OFICIAL MULTIPLE	9,96
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	11,21

ANEXO II

PEON	5,94
OPERARIO	6,43
OPERARIO CALIFICADO	6,96
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	7,84
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	8,17
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCION	8,64
OFICIAL MULTIPLE	9,03
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	10,15